

95/180638

REGLAMENTO (CE) N° 1244/95 DE LA COMISIÓN
de 31 de mayo de 1995

que modifica el Reglamento (CE) n° 1431/94, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo, de 29 de marzo de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento (CE) n° 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y a las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los Acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1431/94 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 406/95⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) n° 774/94;

Considerando que el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y aprobado por Decisión 94/800/CE del Consejo⁽⁵⁾, suprime las exacciones reguladoras por importación y establece únicamente derechos del arancel aduanero común; que procede adaptar, de acuerdo con ello, el Reglamento (CE) n° 1431/94;

Considerando que, con objeto de evitar especulaciones, es necesario modificar las condiciones de acceso a dicho régimen;

Considerando que el Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1431/94 quedará modificado como sigue:

1. El texto de la letra a) del artículo 3 se sustituye por el siguiente:
 - * a) los solicitantes de certificados de importación deberán ser personas físicas o jurídicas que, en el momento de presentar la solicitud, puedan probar, a satisfacción de las autoridades competentes de los Estados miembros, que han importado al menos 80 toneladas (en peso del producto) de productos de los códigos NC 0207, 1602 31 y 1602 39 durante cada uno de los dos años de calendario anteriores a aquél en que se presentan las solicitudes; no obstante, no podrán acogerse a este régimen los establecimientos de venta al por menor ni de hostelería que vendan los productos a los consumidores finales, *
2. En los Anexos I, II y III, el término « exacción reguladora » se sustituirá por « derecho del arancel aduanero común ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 91 de 8. 4. 1994, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO n° L 156 de 23. 6. 1994, p. 9.

⁽⁴⁾ DO n° L 44 de 28. 2. 1995, p. 10.

⁽⁵⁾ DO n° L 336 de 23. 12. 1994, p. 1.